

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.608

LEY 3608

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3608

LEY 3608

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de títulos de deuda interna de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, a que se refiere la ley de 14 de diciembre de 1900, en la cantidad de ($ 8.000.000 m/n) ocho millones de pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Destínanse dichos títulos a los objetos siguientes:

a) Pesos 3.393.504,05, para el cumplimiento del laudo arbitral dictado a favor del Ferrocarril Oeste, con motivo de sus reclamaciones sobre el "Inventario de Tierras" que sirvió para su enajenación, siempre que resultara de los informes de los Asesores de Gobierno, que no hay recurso que interponer contra el laudo arbitral.

b) Pesos 188.506.05, que deben al Ferrocarril del Sud, y cuyo pago ha sido autorizado por Ley de 27 de marzo de 1915.

c) Pesos 39.967,16 adeudados al Ferrocarril Central Argentino y reconocidos por Ley de 27 de marzo de 1915.

d) Pesos 1.400.000 para el pago de pasajes y fletes adeudados a los ferrocarriles hasta la fecha y cuyos expedientes están en tramitación.

e) Pesos 1.659.673 para pago de la deuda flotante de la Dirección de Escuelas hasta el 31 de diciembre de 1913 (expediente letra D, número 151 del Ministerio de Gobierno, año de 1915).

f) Pesos 840.327 para pago de expropiaciones del Ferrocarril al Meridiano V, camino de La Plata a Avellaneda u otros créditos declarados de legítimo abono por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Auméntase en las cantidades necesarias para el servicio y amortización de estos títulos el porcentaje de los impuestos afectados a ese objeto por los artículos 4º y 5º de la Ley de 14 de diciembre de 1900.

ARTÍCULO 4°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para convenir el tipo a que entregará los títulos en pago de esos créditos, no pudiendo ser menor de noventa por ciento.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3608. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).